

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



145

LA PLATA, 2 FEB 1990

VISTO

Que surge la necesidad de actualizar la bonificación especial no remunerativa establecida por Decreto 4508/89, para el personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Ley 10.471 y sus modificatorias - que se desempeña en establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se han incrementado las prestaciones que brindan los establecimientos asistenciales públicos como consecuencia de las derivaciones que se promueve desde los prestadores privados, Obras Sociales y/o mutuales,

Que las mismas determinan la necesidad de ampliar el funcionamiento hospitalario, lo que implica una situación crítica a quienes brindan prestaciones asistenciales,

Que por las circunstancias apuntadas precedentemente y las condiciones de dificultad socio-económica que atraviesa el pueblo de la Provincia de Buenos Aires, se debe lograr una recomposición salarial que sea coincidente con el esfuerzo realizado,

Que el Ministerio de Salud ha requerido y obtenido del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través de un significativo esfuerzo financiero, la posibilidad de dar respuesta a la situación de los profesionales que realizan tareas en planta, a través del otorgamiento de una bonificación especial no remunerativa que permita atenuar la crisis salarial por la que atraviesa el personal bajo el citado régimen;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Establécese en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud - para el personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Ley 10.471 y sus modificatorias - que se desempeña en establecimientos asistenciales, la actualización del monto de la bonificación especial no remunerativa en concepto de tarea crítica profesional instituida por Decreto 4508/89 que quedará fijada en un 35% del sueldo básico del cargo en que revista cada profesional.-



///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

W. Beh

///(2)

ARTICULO 2°: Establécese en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud - para el personal que revista en tareas de plan ta del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria - Ley 10.471 y sus modificatorias - que revistan en establecimientos asistencia les, una bonificación no remunerativa en carácter de compensatoria e quivalente al 30 % del salario básico del cargo en que revista ca- da profesional. -

ARTICULO 3°: La liquidación de la suma establecida en el Artícu- to 2do. se efectuará cuya prestación de servicio es- té sujeto a lo establecido en el Decreto 4204/89. -

ARTICULO 4°: Lo dispuesto en los Artículos 1° y 2do. tendrá vi- gencia a partir del 1° de enero de 1990. -

ARTICULO 5°: Límitase en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud a partir del 1 de febrero de 1990 la vigencia del De creto n° 6315/88 por el cuál se estableció una bonificación espe- cial no remunerativa directamente ligada al presentismo para el personal comprendido en al Carrera Profesional Hospitalaria. -

ARTICULO 6°: El presente decreto será refrendado por los Señores- Ministros Secretarios en los Departamento de Salud y Economía. -

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese dése al Registro y Boletín O ficial y archívese. -

DECRETO N° 145

[Signature]
DR. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE B. A.

[Signature]
DR. ANTONIO CASTERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Signature]

Lt. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMÍA
de la Provincia de Buenos Aires

